

ESTATUTOS DEL CENTRO EUROPEO DE ESTUDIOS SOBRE FLUJOS MIGRATORIOS

Capítulo I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Denominación

En conformidad con el artículo 22 de la Constitución española se constituye la Asociación denominada Centro Europeo de Estudios sobre Flujos Migratorios, que carece de ánimo de lucro; que está dotada de personalidad jurídica propia y capacidad para obrar, y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y los presentes Estatutos.

Artículo 2. Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- investigación y estudios sobre la inmigración en Europa, formación de una biblioteca especializada y publicación de monografías, libros y folletos de difusión;
- análisis comparativos de las legislaciones de otros países que deben afrontar situaciones inmigratorias semejantes a las de España;
- organización de actividades docentes en torno al tema de la inmigración;
- formación e integración social de los inmigrantes;
- sensibilización de las sociedades europeas en torno a las inmigraciones.

Artículo 3. Actividades

La Asociación organizará las actividades que estime adecuadas para el cumplimiento de sus fines: entre ellas ocuparán lugar preferente las relacionadas con la investigación, las publicaciones y la docencia. El Centro Europeo de Estudios sobre Flujos Migratorios no asume ninguna ideología, no se identifica con opciones partidistas, ni se responsabiliza de las opiniones libremente expresadas por sus socios o colaboradores.

Artículo 4. Domicilio

La Asociación tendrá el domicilio social en Juan Rejón, 141, portal 3, 3º B, 35008 Las Palmas de Gran Canaria, y su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5. Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Capítulo II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7. Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los socios. Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Esos acuerdos regirán la vida social y serán de obligado cumplimiento para todos los socios, incluidos los disidentes y los ausentes.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año natural, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de socios que represente al menos la cuarta parte del total; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los socios, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud.

Artículo 8. Convocatorias y orden del día

Las asambleas generales serán convocadas por el Presidente, con expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los socios que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los socios, cuando así lo solicite un número no inferior a la cuarta parte del total.

Artículo 9. Constitución

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella un tercio de los socios, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los socios concurrentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días hábiles. La reunión en segunda convocatoria podrá celebrarse media hora después de la hora convenida para la primera.

Artículo 10. Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes. Los acuerdos referentes a disolución de la entidad,

modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva requerirán mayoría cualificada, y será preciso que sean sustentados al menos por dos tercios de los socios presentes.

Artículo 11. Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) examinar y aprobar el plan general de actuación y la memoria anual que presente la Junta Directiva;
- b) aprobar el presupuesto de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior;
- c) elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva;
- d) controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión;
- e) ratificar los acuerdos de la Junta Directiva sobre sanción y separación de socios;
- f) resolver sobre la admisión de socios honorarios;
- g) modificar los Estatutos y aprobar las normas de régimen interno;
- h) disponer de los bienes de la Asociación;
- i) solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público;
- j) acordar la disolución de la Asociación;
- k) designar la comisión liquidadora.

Artículo 12. Certificación de acuerdos

En las asambleas generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva. Éstas serán las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Sólo los socios podrán formar parte del órgano de representación.

Artículo 14. Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos para formar parte de la Junta Directiva:

- a) ser mayor de edad;
- b) estar en pleno uso de los derechos civiles;
- c) no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15. Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con siete días hábiles de anticipación, como mínimo, acompañada del orden del día en que se consigne lugar, fecha y hora. Se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de más de un tercio de sus componentes, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos referentes a sanción o separación de los socios, en los que se precisará mayoría cualificada de, al menos, dos tercios de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Artículo 16. Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de siete Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de dos años. Quienes ocupen esos cargos podrán ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que reproduzcan en la Junta Directiva antes de que termine el período de mandato serán cubiertas por los socios que designe la propia Junta Directiva, que deberá dar cuenta de las sustituciones en la siguiente Asamblea General que se celebre, a fin de que dicho acuerdo sea ratificado por la Asamblea. De no ser así, en la misma sesión de la Asamblea se procederá a la elección del socio que deba cubrir la vacante.

Artículo 17. Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) por renuncia voluntaria;
- b) por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que impida el ejercicio de sus funciones;
- c) por pérdida de la calidad de socio;
- d) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación vigente;
- e) por el transcurso del período de su mandato;
- f) por separación acordada por la Asamblea General;
- g) la comisión de una infracción muy grave.

Artículo 18. Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular, son facultades de la Junta Directiva:

- a) velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las asambleas generales;
- b) convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General;
- c) confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación;
- d) acordar la celebración de actividades;
- e) tener a disposición de los socios el Libro de Registro de Socios;
- f) tener a disposición de los socios los libros de Actas y de Contabilidad, así como la documentación de la entidad;
- g) recaudar las cuotas de los socios y administrar los fondos sociales;
- h) resolver sobre la admisión de nuevos socios;
- i) instruir los expedientes sobre sanción y separación de los socios y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General;
- j) acordar la remuneración de los miembros del Equipo de Coordinación;
- k) designar delegados del Centro en otras islas, comunidades autónomas o países, y renovar sus nombramientos.

Artículo 19. Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a) representar legalmente a la Asociación;
- b) convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos;
- c) velar por el cumplimiento de los fines sociales;
- d) autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación;
- e) y, en general, cuantas facultades le confieran estos Estatutos.

Artículo 20. Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, y asumir sus funciones con carácter provisional cuando el titular cesare en el cargo; y las que le delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 21. Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) redactar y certificar las actas de las sesiones de las asambleas generales y de la Junta Directiva;

- b) Llevar el Libro de Registro de Socios, y consignar en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que se produjeran;
- c) recibir y tramitar las solicitudes de ingreso;
- d) llevar una relación del inventario de la Asociación;
- e) tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación;
- f) expedir certificaciones.

Artículo 22. Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a) tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación;
- b) elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación;
- c) firmar los recibos, cobrar las cuotas de los socios y efectuar los cobros y pagos;
- d) llevar y custodiar los libros de contabilidad.

Artículo 23. Funciones de los vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

Artículo 24. Equipo de Coordinación

La Junta Directiva designará un Equipo de Coordinación, integrado por un Coordinador General y un Coordinador Adjunto, supeditado al primero, que asumirán las tareas que les encomiende el órgano directivo. A ellos corresponderá la responsabilidad de impulsar los proyectos docentes; coordinar los trabajos de los investigadores que participen en programas de la Asociación, y promover y administrar los recursos, siempre bajo la fiscalización de la Junta Directiva.

Los miembros del Equipo de Coordinación podrán estar remunerados: en el caso de que no formen parte de la Junta Directiva, participarán en sus reuniones, con voz pero sin voto.

Las competencias de este Equipo de Coordinación podrán ser reguladas, si se considera oportuno, por las normas de régimen interno que se elaboren al respecto.

Artículo 25. Consejo Económico

Podrá existir además un Consejo Económico, integrado por las entidades colaboradoras que ayuden al mantenimiento de la Asociación con sus aportaciones económicas.

Los miembros del Consejo Económico podrán sugerir directrices para la gestión económica de la Asociación y prestar su colaboración para la captación de recursos.

En su caso, las normas de régimen interno especificarán las competencias y funciones de este Consejo Económico.

Artículo 26. Delegados

La Junta Directiva podrá designar Delegados del Centro en otras islas, comunidades autónomas o países, que lleven a cabo las siguientes tareas:

- a) ejercer funciones de representación que expresamente les sean encomendadas por la Junta Directiva;
- b) difundir las actividades del Centro;
- c) establecer contactos con las diversas instituciones y organizaciones sociales y académicas;
- d) asesorar sobre la captación de recursos económicos;
- e) recoger información de otros países y comunidades autónomas que poseen experiencias interesantes en la gestión de los fenómenos migratorios;
- f) colaborar en todo cuanto contribuya a un mejor conocimiento de las condiciones de vida en los países de origen de la inmigración,
- g) y mejorar con carácter general las prestaciones de la Asociación.

Cuando resulte posible, la elección de los Delegados recaerá, preferentemente, entre los propios asociados. Y la renovación de sus nombramientos quedará sujeta a la aprobación de cada nueva Junta Directiva que entre en funciones.

RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 27. Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los socios mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) por expiración del mandato;
- b) en caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria;
- c) en caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28. Junta Electoral y calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos socios que voluntariamente se presten para esta función, y que no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas concurrentes. En el caso de que no se presenten voluntarios, la citada Junta quedará integrada por los socios de mayor y de menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) organizar las elecciones y resolver sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo;
- b) aprobar definitivamente el censo electoral;
- c) resolver las impugnaciones que se presenten en relación con el proceso electoral.

Artículo 29. Calendario electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles. Durante los primeros cinco días siguientes a la convocatoria se expondrá la lista de socios con derecho a voto. Los tres días siguientes se destinarán a resolver las posibles impugnaciones al censo. Durante los siguientes doce días podrán presentarse candidaturas. Después, durante cinco días, se resolverá sobre su validez y se efectuará la proclamación definitiva.

En el caso de que hubiera sólo una candidatura, ésta será proclamada por la Junta Electoral como nueva Junta Directiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días, que se contarán desde el cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 30. Cuestión de confianza

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General siempre que hubiese sido solicitada mediante escrito razonado, como mínimo, por una tercera parte de los socios.

Para que se adopte la cuestión de confianza se precisa que sea sustentada por más de dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General.

En caso de que prospere la cuestión de confianza, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

Capítulo III. DE LOS SOCIOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 31. Socios

Podrán ser miembros de la Asociación:

1º) las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que gozarán de la condición de socios numerarios;

2º) los menores no emancipados de más de catorce años, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, que gozarán de la condición de socios numerarios;

3º) las personas jurídicas.

Artículo 32. Procedimiento de admisión

La condición de socio se adquirirá mediante solicitud por escrito y aceptación de la Junta Directiva, que decidirá sobre la conveniencia o no del ingreso solicitado. La resolución de la Junta Directiva será comunicada al interesado por escrito, y servirá de referencia para el cómputo de la antigüedad de dicho afiliado en la Asociación.

Artículo 33. Clases de socios

Los socios pueden ser:

- a) numerarios: aquéllos que hayan sido admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos;
- b) honorarios: aquéllos a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, haya concedido esta distinción;
- c) colaboradores: aquéllas personas jurídicas que cooperen con la Asociación con su trabajo profesional o con aportaciones económicas.

Artículo 34. Derechos de los socios de número

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) asistir, participar y votar en las asambleas generales, con voz y voto;
- b) formar parte de los órganos de la Asociación;
- c) ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los socios;
- d) participar en los actos de la Asociación;
- e) conocer los Estatutos y normas de funcionamiento de la Asociación;
- f) consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad;
- g) separarse libremente de la Asociación;
- h) ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y ser informados sobre los hechos que dieran lugar a tales medidas;
- i) impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 35. Obligaciones de los socios de número

Serán obligaciones de los socios numerarios:

- a) compartir los fines de la Asociación y colaborar en la consecución de los mismos;
- b) pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General;
- c) cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias;
- d) acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 36. Socios honorarios

Los socios honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las asambleas, con derecho a voz, aunque sin voto.

Artículo 37. Socios colaboradores

Los socios colaboradores tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las asambleas, con derecho a voz, aunque sin voto. Los que participen en el sostenimiento económico de la

Asociación con sus aportaciones pueden formar parte del Consejo Económico.

Artículo 38. Pérdida de la calidad de socio numerario

Se perderá la condición de socio:

a) por voluntad propia. En el supuesto de renuncia sin previo abono de las cuotas sociales vencidas, el reintegro a la Asociación estará condicionado al pago de las mismas;

b) por acuerdo de la Asamblea General, fundado en causas graves, acreditadas en expediente instruido por la Junta Directiva;

c) por impago de las cuotas correspondientes a dos años consecutivos, salvo que exista causa que lo justifique a juicio de la Junta Directiva.

Capítulo IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 39. Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes criterios: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes; la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos; la aplicación de los efectos retroactivos favorables, y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) el cumplimiento de la sanción,
- b) la prescripción de la infracción,
- c) la prescripción de la sanción,
- d) el fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 40. Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 41. Infracciones muy graves

Se conceptúan como infracciones disciplinarias muy graves:

- a) todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves;
- b) el incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren muy graves;
- c) el incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se estime muy grave;
- d) las protestas o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva;
- e) participar, formular o suscribir, a través de cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación;
- f) la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad;
- g) agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado;
- h) la inducción a cualquier socio o la complicidad, plenamente probada, en la comisión de faltas contempladas como muy graves;
- i) el quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave;
- j) todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas muy graves;
- k) en general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 42. Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- a) el quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves;
- b) participar, formular o suscribir, a través de cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación;
- c) la inducción a cualquier socio o la complicidad, plenamente probada, en la comisión de faltas contempladas como graves;
- d) todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como graves;
- e) la reiteración de una falta leve;
- f) el incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren graves;
- g) el incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se considere grave;

h) en general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se estimen graves.

Artículo 43. Infracciones leves

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

- a) el impago de seis cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique según criterio de la Junta Directiva;
- b) todas aquellas conductas que dificulten el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando sean consideradas de poca gravedad;
- c) el maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- d) toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios;
- e) la inducción a cualquier socio o la complicidad, plenamente probada, en la comisión de faltas contempladas como leves;
- f) el incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren leves;
- g) el incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se estime leve;
- h) en general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren de poca gravedad.

Artículo 44. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva

a) Se consideran infracciones muy graves:

- 1) la no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación;
- 2) la incorrecta utilización de los fondos de la entidad;
- 3) el abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias;
- 4) la inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios o reglamentarios;
- 5) la falta de asistencia, en tres ocasiones consecutivas y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones graves:

- 1) no facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etcétera);
- 2) no facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad;
- 3) la inactividad o dejación de funciones, cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Se consideran infracciones leves:

- 1) la inactividad o dejación de funciones, cuando no tenga la consideración de muy grave o grave;
- 2) la no convocatoria de los órganos de la Asociación, en los plazos y condiciones legales;
- 3) las conductas o actuaciones que dificulten el correcto funcionamiento de la Junta Directiva;
- 4) la falta de asistencia a dos reuniones de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 45. Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 40, serán la pérdida de la condición de socio o la suspensión temporal de esa condición durante un período comprendido entre uno y cuatro años, en proporción adecuada a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 41, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de socio durante un período comprendido entre un mes y un año.

La comisión de infracciones leves, relacionadas en el artículo 42, dará lugar a la amonestación o a la suspensión temporal del socio por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 43 darán lugar, en el caso de las muy graves, al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, al cese durante un período comprendido entre un mes y un año; y, en las que revistan carácter de leves, a la amonestación o suspensión por un período de un mes.

Artículo 46. Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones contempladas en los artículos anteriores se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 33, h) de estos Estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas. En su caso, el acuerdo que imponga la sanción deberá ser motivado.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva: a tal efecto, ésta designará a aquéllos de sus miembros a los que se encomiende esa función. En el caso de que se tramite expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, y deberá abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un presidente y un secretario. El presidente ordenará al secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas para recoger noticias sobre la posible infracción. A la vista de esa información, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que se contarán desde el día siguiente a aquél en que haya sido notificada la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución se considerará firme.

La Asamblea General adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 47. Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según su carácter de muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción empezará a contarse desde el día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, previo conocimiento del interesado; pero si el trámite permaneciera paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción empezará a contarse desde el día siguiente en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Capítulo V. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 48. Libros y documentación contable

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de los libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en el que constarán, al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos referentes a la convocatoria y a la constitución del órgano;
- b) un resumen de los asuntos debatidos;
- c) las intervenciones de las que se hubiera solicitado constancia;
- d) los acuerdos adoptados;
- e) los resultados de las votaciones.

Artículo 49. Derecho de acceso a los libros y documentación

La Junta Directiva, encargada de la custodia y mantenimiento al día de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y la documentación de la entidad.

Capítulo VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 50. Patrimonio inicial

En el momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 51. Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 52. Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) las cuotas ordinarias devengadas por los socios;
- b) las contribuciones extraordinarias que sean aprobadas por la Asamblea General;
- c) las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos;
- d) las rentas, frutos o intereses de su patrimonio;
- e) los bienes muebles e inmuebles;
- f) ingresos obtenidos por las actividades que se organicen;
- g) cualquier otro recurso lícito.

Capítulo VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LAS NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 53. Modificación de los Estatutos

Los Estatutos podrán ser modificados cuando la Asamblea General convocada específicamente al efecto estime que así conviene a los intereses de la Asociación. Para ello se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General que adopte esa resolución.

Artículo 54. Normas de régimen interno

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por mayoría simple de los socios presentes en la Asamblea General.

Capítulo VIII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 55. Causas

La Asociación podrá disolverse:

- a) por sentencia judicial firme;
- b) por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria;
- c) por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 56. Comisión liquidadora

Aprobada la disolución, que requiere la mayoría cualificada que se indica en el artículo 10, la Asamblea General Extraordinaria designará una comisión liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta comisión liquidadora:

- a) velar por la integridad del patrimonio de la Asociación;
- b) concluir las operaciones pendientes y efectuar las que sean precisas para la liquidación;
- c) cobrar los créditos de la entidad;
- d) liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores;
- e) aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos;
- f) solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos fueron aprobados el día 8 de junio de 2009. Dan testimonio de su contenido y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran las personas siguientes:

Vº Bº El Presidente
Jerónimo Saavedra Acevedo

La Secretaria
Gabiella Auriemma